



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(0 7 9)

1 7 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

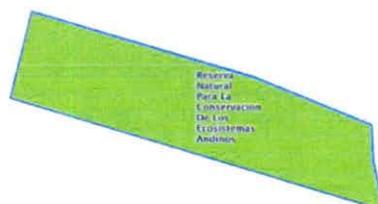
La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales¹, mediante Resolución No.037 del 4 marzo de 2005, registró el predio El Pedregal como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS**", de propiedad en su momento de la Corporación para la conservación de Andes Colombianos -CORANDES²-, con NIT No. 832.011.229-5, bajo la Dirección Ejecutiva en ese momento de la señora **NANCY MARGARITA ALCALA TORRES**, identificada con la cédula de Ciudadanía No.39.559.446, predio ubicado en la vereda salitre Blanco, Municipio de Villeta, en el Departamento Cundinamarca con una extensión de 1ha 9.200 mt² y Matrícula Inmobiliaria No.156-33153 de la oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. El referido acto administrativo se notificó de manera personal a la señora **NANCY MARGARITA ALCALA TORRES**, identificada con la cédula de Ciudadanía No.39.559.446, el 17 de marzo de 2005.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6° del Artículo 8° del Decreto 1996 de 1999³, se enviaron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Cundinamarca, a la Alcaldía Municipal de Villeta y a la Corporación autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- .

Que en cumplimiento del artículo cuarto de la referida resolución, se incorporó la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS**" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas — RUNAP- del SINAP.

① Reserva Natural Para La Conservación De Los Ecosistemas Andinos

Categoría SINAP / UICN	+
Reserva Natural de la Sociedad Civil / In Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales	-
Administración privada	
Área geográfica (terrestre / marítima)	
1.70 Hectáreas	0.00 Hectáreas
Área actos administrativos (terrestre / marítima)	
1.92 Hectáreas	0.00 Hectáreas
Área total (geográfica / actos administrativos)	
1.70 Hectáreas	1.92 Hectáreas



¹ Hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia.

² Hoy CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES COLOMBIANOS - CORANDES EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con la revisión del RUES el 29/03/2023.

³ Hoy Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto 1076 de 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Línea de tiempo

04/03/2023

Resolución

Actos administrativos 0037
04/03/2023

Registrar el predio El Pedregal como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada “Reserva Natural para la Conservación de los Ecosistemas Andinos”, de propiedad de la Corporación para la Conservación de Andes Colombianos-CORANDES- Nit No. 0832011229-5, bajo la dirección ejecutiva de NANCY MARGARITA ALCALA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 39559446, predio ubicado en la vereda El Salitre Blanco, municipio de Villota, Departamento de Cundinamarca con una extensión de 1 ha 9200 m2 y matrícula inmobiliaria No. 156-33153 de la oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

II. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC “RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS”

Conforme lo esbozado en el numeral anterior y aras de realizar seguimiento a las reservas registradas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la consulta el 29 de marzo de 2023 en la Ventanilla Única Registro- VUR- del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No.156-33153, en el cual se ubica la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS**” evidenciando que la **CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES COLOMBIANOS - CORANDES EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit.832.011.229-5, al momento del registro sí ostentaba la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; sin embargo, luego de analizar la anotación No.5 de fecha 25/02/2010 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.156-33153, se confirmó que transfirió el derecho real de dominio por medio de una Dación en pago a la señora **ANA AILY ORJUELA ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.110.194.

Posteriormente, en la anotación No.6 de fecha 17/12/2010, la señora **ANA AILY ORJUELA ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.110.194, transfirió el derecho real de dominio por medio de una compraventa al señor **MANUEL IVÁN BERNAL MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.246.574, siendo este último el actual titular del derecho real de dominio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.156-33153, tal como se evidencia a continuación:

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-02-2010 Radicación: 2010-1712
Doc: ESCRITURA 312 del 2010-02-22 00:00:00 NOTARIA 61 de BOGOTA VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0129 DACION EN PAGO (DACION EN PAGO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION PARA LA CONSERVACION DE LOS ANDES COLOMBIANOS CORANDES NIT. 8320112295
A: ORJUELA ROBLES ANA AILY CC 21110194 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-12-2010 Radicación: 2010-12855
Doc: ESCRITURA 03361 del 2010-12-15 00:00:00 NOTARIA 61 de BOGOTA VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORJUELA ROBLES ANA AILY CC 21110194
A: BERNAL MUÑOZ MANUEL IVAN CC 3246574 X

En consecuencia de lo anterior, mediante oficio con radicado No.20232300068651 del 29 de marzo de 2023, se le recordó a la **CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES COLOMBIANOS - CORANDES EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit.832.011.229-5, que al momento del registro, se adquirieron obligaciones con Parques Nacionales Naturales de Colombia, las cuales se encuentran estipuladas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*

✍

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

En concordancia con lo anterior, con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, y teniendo en cuenta las obligaciones anteriormente mencionadas, específicamente la relacionada en el numeral cuarto, se les solicitó a los titulares del registro en el mencionado oficio allegar la documentación relacionada a continuación:

- Escrito donde el actual propietario manifieste de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS**, a favor del predio denominado "Finca El Pedregal", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.156-33153.
- Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por el actual propietario⁴.
- Si la voluntad del actual propietario es NO continuar con el el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS**, a favor del predio denominado "Finca El Pedregal", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.156-33153, por favor solicitar a este despacho la cancelación del mencionado registro.

Ahora bien, con el fin de realizar una debida notificación del mencionado oficio, se consultó en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el correo electrónico de la **CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES COLOMBIANOS - CORANDES EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit.832.011.229-5, arrojando como resultado el correo corandes@yahoo.com, tal como se evidencia a continuación:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

(Con Fundamento en las Inscripciones del Registro de Empresas sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria.)

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES COLOMBIANOS - CORANDES EN LIQUIDACIÓN**
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
 CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
 NIT: 832.011.229-5
 ADMINISTRACIÓN DEIAN: SIGETA PERSONAS NATURALES
 DOMICILIO: VILLAKIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO: 00501573
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: JULIO 29 DE 2004
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2004
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: JULIO 29 DE 2004
 ACTIVO TOTAL: 0,00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRETA 5 NO. 6-17
 MUNICIPIO / DOMICILIO: 25875 - VILLAKIA
 TELÉFONO COMERCIAL 1: 8447882
 TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO
 TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO
 CORREO ELECTRÓNICO No. 1: corandes@yahoo.com

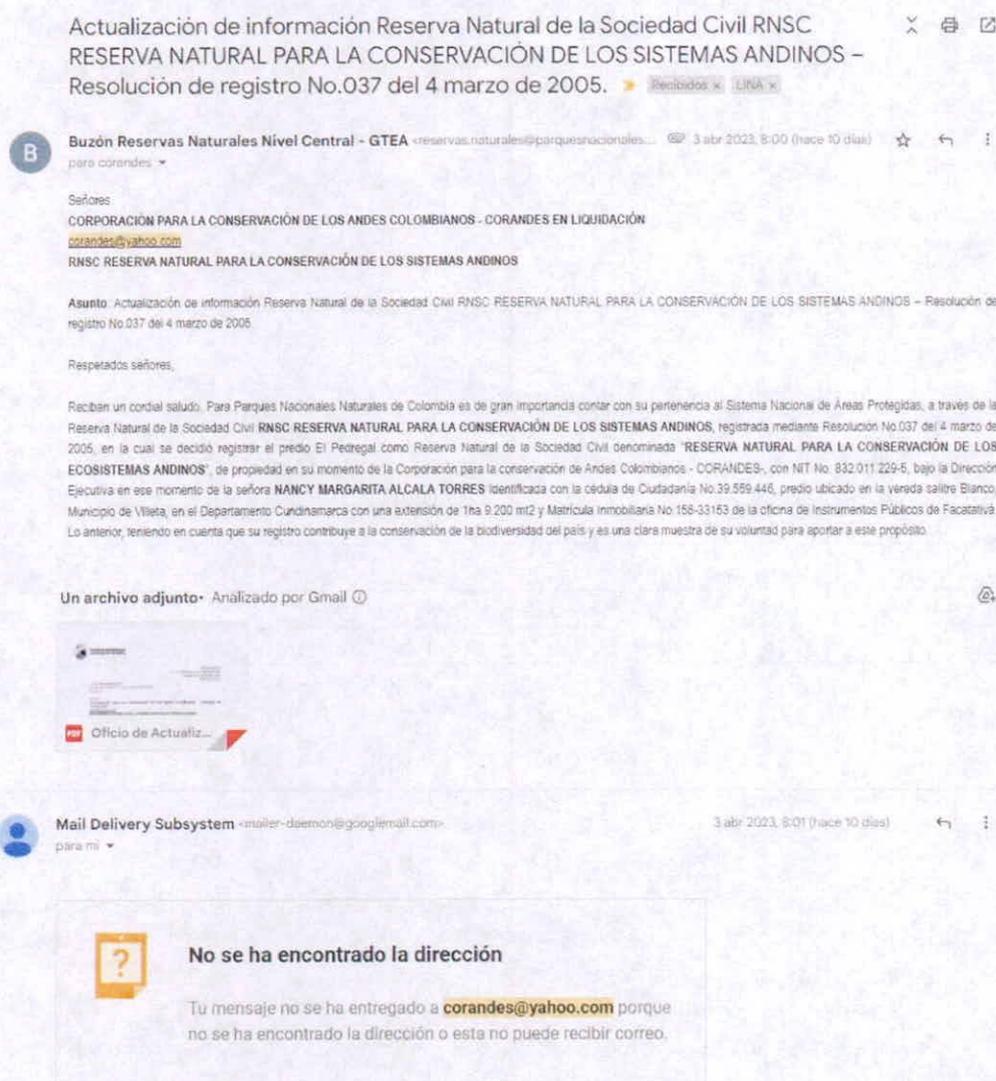
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRETA 5 NO. 6-17
 MUNICIPIO: 25875 - VILLAKIA
 TELÉFONO 1: 8447882
 CORREO ELECTRÓNICO: corandes@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

⁴ Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC . Formato SINAP_FO_06 Versión 6. Vigente desde 06/06/2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Conforme lo anterior, el 03 de abril de 2023, se envió el oficio mediante correo electrónico con el fin de surtir la notificación al correo corandes@yahoo.com de la **CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES COLOMBIANOS - CORANDES EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit.832.011.229-5, sin embargo, el mensaje no pudo ser entregado, tal como se evidencia a continuación:



III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Que por medio de Resolución No.092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone:

“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).” (Subraya fuera de texto).

Que teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: *“Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia”,* y a su vez el artículo 2.2.2.1.2.9 ibidem, establece:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap.

El registro de estas áreas protegidas se adelantará de conformidad con lo previsto en este decreto o la norma que la modifique, derogue o sustituya". (Subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, el artículo 2.2.2.1.17.15. ibidem del Decreto 1076 de 2015, enuncia las obligaciones de los Titulares de las Reservas, siendo estas:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
- 2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
- 3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
- 4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibidem, que prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. **Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*** (Negrillas fuera del texto original).
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial".*

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez analizada la información en la Ventanilla Única Registro- VUR- del folio de matrícula No.156-33153 el 29 de marzo de 2023, en la que se confirmó que la **CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES COLOMBIANOS - CORANDES EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit.832.011.229-5, transfirió el derecho real de dominio del predio denominado "Finca El Pedregal", se tiene que hasta la fecha, esta Entidad no tenía conocimiento de la ocurrencia de los hechos, por tanto, no se dio cumplimiento con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 2.2.2.1.17.15. del Decreto 1076 de 2015, el cual cita:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
- 2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
- 3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
- 4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos".* Negrillas fuera del texto original.

En ese orden de ideas, esta autoridad procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS**", otorgado mediante Resolución No.037 del 4 marzo de 2005, a la **CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES COLOMBIANOS - CORANDES EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit.832.011.229-5, a favor del predio denominado "Finca El Pedregal" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.156-33153.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 3° del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad a esta Entidad de cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mencionado Decreto por parte del titular de la reserva.

Así las cosas, en virtud del incumplimiento por parte de la **CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES COLOMBIANOS - CORANDES EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit.832.011.229-5, en el sentido de informar sobre los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio del predio denominado "Finca El Pedregal" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.156-33153, esta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el numeral 3° del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

(...)

3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (...)"

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ANDINOS", registrada mediante Resolución No.037 del 4 marzo de 2005, a favor del predio denominado "Finca El Pedregal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.156-33153.

En ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 –, el cual reza en su inciso tercero: "... *Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código*", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS**, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado a favor del predio denominado "Finca El Pedregal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.156-33153, de propiedad en su momento de la **CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES COLOMBIANOS - CORANDES EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit.832.011.229-5.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS**, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de propiedad en su momento de la **CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES COLOMBIANOS - CORANDES EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit.832.011.229-5.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS**", otorgado mediante Resolución No.037 del 4 marzo de 2005, a favor del predio denominado "Finca El Pedregal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.156-33153, con una extensión superficial total de 1ha 9.200m², ubicado en la vereda salitre Blanco, Municipio de Villeta, en el Departamento Cundinamarca, de propiedad en su momento de la **CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES COLOMBIANOS - CORANDES EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit.832.011.229-5, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución a la **CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES COLOMBIANOS -**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CORANDES EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit.832.011.229-5, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente No. **RNSC RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de propiedad en su momento de la **CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES COLOMBIANOS - CORANDES EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit.832.011.229-5, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

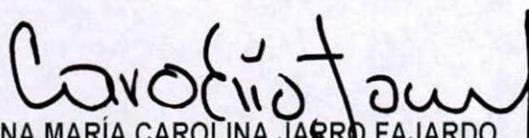
ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS**" en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Cundinamarca**, a la **Alcaldía Municipal de Villeta** y a la **Corporación autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ANDINOS - 2013230440300547E